RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00459
Demandante	**LILIA SANCHEZ DE SUAREZ**
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 **2021 00329** 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LILIA SANCHEZ DE SUAREZ** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por las costas procesales que fueron liquidadas en el proceso ordinario adelantado ante su Despacho, junto con los intereses legales previstos en el código civil, o en subsidio la indexación. Así como por las costas procesales que se generen en el presente proceso.

Así mismo solicitó como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros **N° 65283206810** de propiedad de **BANCOLOMBIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LILIA SANCHEZ DE SUAREZ** por intermedio de apoderado judicial contra **COLPENSIONES,** se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **13 de mayo de 2019 y 10 de marzo de 2020**, obrantes de folios **61 a 68 y 72 a 73,** y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **76.**

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable

por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a la medida cautelar, previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LILIA SANCHEZ DE SUAREZ,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y,** representada legalmente por la señora Adriana María Guzmán Rodríguez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($49.467.792,oo),** por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 01 de mayo de 2015 y el mes de abril de 2019.

2. Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre el retroactivo pensional reconocido y calculados a partir del 03 de febrero de 2015 y hasta el momento en que se pague la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Andrés Gallego Toro**, con tarjeta profesional No. **147.567** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutiva de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

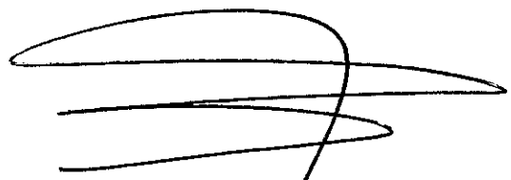

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO.** 0100 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 26 **DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA:_____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora
ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ
Representante legal
O quien haga sus veces
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114
Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2021-00329-00**, promovido por la señora **LILIA SANCHEZ DE SUAREZ**, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía **32.492.887**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el 25 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **25 de agosto de 2021**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por la señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ,** informando _____-_____ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me traslade a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

_____

Nombres y apellidos

_____

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 25 de Agosto de 2021 Oficio No. **092**

Señores
COLPENSIONES
Medellín, Antioquia

RADICADO	2021-00329
DEMANDANTE	**LILIA SANCHEZ DE SUAREZ – C.C 32.492.887**
DEMANDADO	COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 25 de Agosto de 2021, en la que se ordenó:

"QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
MEDELLIN
Antioquia

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA